Interiocutorio No.042/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de FIDUAGRARIA S.A. contra MAGDALENA MEDINA FONSECA

No.253684089001 2012 00014 00

Recházase la anterior acumulación de demanda por cuanto no reúne las exigencias del numeral 1º del artículo 540 de la ley del Enjuiciamiento Civil, es decir, no se aportó el nuevo título ejecutivo base de recaudo.

La parte ejecutante no debe perder de vista que no se puede promover una nueva demanda para satisfacer un derecho de crédito que ya es materia de recaudo ejecutivo; como que el pagaré fue debidamente diligenciado y sometido a consideración del aparato judicial con fundamento en la carta de instrucciones y de su tenor literal.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 145 DE HOY

La Secretaria,

INGRIND PHOLA GOINEZ SANCHEZ



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

29 DE JULIO DE 2013. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL 🖘 TÉRMINO DE EEJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

31 DE JULIO DE 2013. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTÆCEDE. f

INGRIND PAOLA GOMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA